

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002903-2022-JN/ONPE

Lima, 22 de Agosto del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001745-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano JAIME OBDULIO GARCIA FERNANDEZ, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el recurso de apelación presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 004968-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001745-2022-JN/ONPE, de fecha 05 de mayo de 2022, se sancionó al ciudadano JAIME OBDULIO GARCIA FERNANDEZ, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

De acuerdo con los principios *tempus regit actum* y de irretroactividad, resultan aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador las normas procedimentales vigentes a su inicio. Siendo así, y conforme al artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 001745-2022-JN/ONPE fue notificada al administrado el 13 de mayo de 2022, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 24 de mayo de 2022. Siendo así, el precitado recurso administrativo fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JAIME OBDULIO GARCIA FERNANDEZ, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, contra la Resolución Jefatural N° 001745-2022-JN/ONPE.



Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano JAIME OBDULIO GARCIA FERNANDEZ y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/cts

